



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, viernes 20 de febrero de 2015

número 15

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 8.- Inscribáse con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Palacio Legislativo “Venustiano Carranza” del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la frase “Fuerza Aérea Mexicana”, en reconocimiento a su destacada contribución en las tareas de seguridad pública, fortaleciendo la paz y la tranquilidad social del Estado.	2
DECRETO que declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza.	3
DECRETO que declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la Ciudad Castaños, Coahuila de Zaragoza.	6
DECRETO que declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la Ciudad Frontera, Coahuila de Zaragoza.	9
DECRETO que declara como Zonas Protegidas el Centro Histórico de la Villa de Guerrero y el área donde se ubica la Misión de San Bernardo.	14
DECRETO que declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la Ciudad Hidalgo, Coahuila de Zaragoza.	18
DECRETO por el que se crea el Comité Estatal de Referencia, Contrarreferencia y Transferencia de pacientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	21
DECRETO mediante el cual se reforma el Decreto que crea el Consejo Estatal contra Las Adicciones.	26
ACUERDO mediante el cual se crea una Oficialía del Registro Civil, con residencia en el municipio de Nadadores, Coahuila, correspondiéndole por su orden el número (2) dos.	28
ACUERDO mediante el cual se crea una Oficialía del Registro Civil, con residencia en el poblado Hércules del municipio Sierra Mojada, Coahuila, correspondiéndole por su orden el número (2) dos.	29

realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento de la zona, así como las del control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria.

ARTÍCULO 6. La “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Acuña” deberá estar integrada al menos por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad convocados por quien ocupe la Presidencia municipal, quiénes designarán a un Presidente de entre sus integrantes y definirán la manera que permita su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 7. Considerando que los inmuebles que integran el centro histórico están construidos en base a materiales de épocas pasadas y representan una arquitectura histórica y artística relevante, toda obra que se realice en el centro histórico de Ciudad Acuña, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetas, instalaciones diversas y cualesquiera otras, deberá ser autorizada por escrito por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Acuña, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a las demás autoridades estatales y municipales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El municipio de Acuña deberá notificar personalmente el presente decreto a los propietarios o poseedores de predios afectados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

TERCERO. Inscríbase la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE TURISMO

LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ GARZA
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA,
AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)

—○○—

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A. fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico y cultural existente en la entidad, así como de los bienes y valores que lo integran, impelen a las autoridades municipales a realizar todas aquellas actividades y acciones tendientes a su protección y recuperación.

Que ciudad Castaños ubicada en la Zona Metropolitana de la Región Centro del Estado de Coahuila de Zaragoza, es una de las más antiguas poblaciones cuyos orígenes datan de 1582 en que los conquistadores Luis de Carvajal y de la Cueva y Gaspar Castaño de Sosa, incursionaron por las tierras de este municipio. El pueblo de Castaños fue fundado el 22 de noviembre de 1674, por Antonio Balcárcel Rivadeneira y Sotomayor, y erigido en Villa en 1916.

Que este municipio fue separado de la jurisdicción de Monclova y se dice que la denominación correcta debería ser Castaño y no Castaños, ya que el nombre del capitán y explorador era Gaspar Castaño de Sosa, nacido en Portugal hacia la segunda mitad del siglo XVI, quién exploró gran parte de las tierras del estado de Coahuila, el cual fue desterrado por las autoridades virreinales a las Filipinas.

Es en este municipio que en el año de 1688 se enfrentaron las fuerzas del General Alonso de León contra los indígenas acaudillados dirigidos por Don Dieguillo, y el día 21 de marzo de 1811 se suscitó uno de los hechos por los que es más conocido este municipio, en el lugar conocido como Acatita de Baján, fueron aprehendidos los principales caudillos de la primera etapa de la Independencia: Miguel Hidalgo, Ignacio Allende y Juan Aldama, para posteriormente trasladarlos a Chihuahua donde fueron ejecutados.

Así mismo el 26 de enero de 1916, se convierte en municipio independiente bajo el acuerdo No. 12 y se eleva al rango de villa y el 8 de febrero de 1990, se erige como ciudad la Villa de Castaños.

Que el propósito de que se declare como Zona Protegida el Centro Histórico de Castaños, reside en la necesidad de conservar su ámbito urbano, su traza, la proporción y escala de sus calles, que sirvieron de base para el desarrollo del resto de la mancha urbana, y esto representa el primer paso para la obtención de apoyos técnicos y económicos necesarios para la adecuación de estrategias normativas, que en conjunto consolidarán un mayor apoyo a las acciones de revitalización y conservación de este importante sector de la ciudad.

Que dada la importancia que guarda para la comunidad, se estima necesario sentar las bases legales a que se sujetará la protección y conservación de su centro histórico, del cual se precisa su perímetro a fin de que, por sus características, se decrete como zona protegida.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD CASTAÑOS, COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1. El presente decreto se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Se declara como Zona Protegida del Centro Histórico de la ciudad Castaños, Coahuila de Zaragoza, cabecera del municipio de Castaños, una superficie de 22.07 ha; en la que están integradas 40 manzanas enmarcadas en dos perímetros que son: Perímetro nuclear "A" un área que comprende 24 manzanas, perímetro de transición y amortiguamiento "B" un área que comprende 16 manzanas.

Enmarcados y conformados por los siguientes linderos y colindancias:

Perímetro Nuclear "A"

- 1.- Calle Guerrero:** Partiendo de la esquina con la calle Aldama hacia el norte hasta la esquina con la calle Escobedo;
- 2.- Calle Escobedo:** Partiendo de la esquina con la calle Guerrero al oriente hasta la calle Idelfonso Fuentes;
- 3.- Calle Idelfonso Fuentes:** Partiendo de la esquina con la calle Escobedo hacia el sur hasta la calle Juárez;
- 4.- Calle Juárez:** Partiendo de la esquina con la calle Idelfonso Fuentes hacia el oriente hasta la esquina que forma con la calle Mina;
- 5.- Calle Mina:** Partiendo de la esquina con la calle Juárez hacia el sur hasta la calle Aldama;
- 6.- Calle Aldama:** Partiendo de la esquina con la calle Mina hacia el poniente hasta cerrar el perímetro nuclear "A" en la esquina con la calle Guerrero.

Perímetro "B" de Transición y Amortiguamiento:

- 1.- Vías del Ferrocarril:** Partiendo de la convergencia con la calle Abasolo hacia el norte hasta la convergencia con la calle Matamoros;

- 2.- **Calle Matamoros:** Partiendo de la convergencia con las vías del Ferrocarril hacia el oriente hasta la calle Idelfonso Fuentes;
- 3.- **Calle Idelfonso Fuentes:** Partiendo del cruce con la calle Matamoros hacia el sur hasta la calle Escobedo;
- 4.- **Calle Escobedo:** Partiendo del cruce con la calle Idelfonso Fuentes hacia el poniente hasta la calle Guerrero;
- 5.- **Calle Guerrero:** Partiendo de la esquina con la calle Escobedo hacia el sur hasta la calle Aldama;
- 6.- **Calle Aldama:** Partiendo de la esquina con la calle Guerrero hacia el oriente hasta la calle Idelfonso Fuentes;
- 7.- **Calle Idelfonso Fuentes:** Partiendo de la esquina con la calle Aldama hacia el sur hasta la calle Abasolo;
- 8.- **Calle Abasolo:** Partiendo de la esquina con la calle Idelfonso Fuentes hacia el poniente hasta cerrar el perímetro "B" de transición y amortiguamiento en el cruce con las Vías de Ferrocarril.

PLANO DE UBICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD CASTAÑOS, QUE CONTIENE LA PRESENTE DECLARATORIA



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL PERÍMETRO TOTAL DE LA ZONA PROTEGIDA DEL CENTRO HISTÓRICO		
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS U T M	
	X	Y
1	258141.99	2964824.16
2	258266.44	2965292.19
3	258694.69	2965172.09
4	258586.32	2964802.66
5	258654.47	2964787.17
6	258609.53	2964745.21
7	258573.45	2964756.94
8	258552.11	2964683.97

ARTÍCULO 3. Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente acuerdo los monumentos históricos construidos durante los siglos XIX y XX, destinados a templos, a fines benéficos, a la educación, a la enseñanza, a los servicios y ornato público, al uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

ARTÍCULO 4. En las acciones que se realicen se dará preponderancia al mejoramiento de la imagen urbana que considerando lo existente propicie una arquitectura de integración y rescate la identidad de la zona.

ARTÍCULO 5. Corresponderá a la "Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Hidalgo", determinar las actividades que podrán llevarse a cabo en la zona, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán, así como proponer la

realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento de la zona, así como las del control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria.

ARTÍCULO 6. La “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Hidalgo” deberá estar integrada al menos por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad convocados por quien ocupe la Presidencia municipal, quiénes designarán a un Presidente de entre sus integrantes y definirán la manera que permita su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 7. Considerando que los inmuebles que integran el centro histórico están construidos en base a materiales de épocas pasadas y representan una arquitectura histórica y artística relevante, toda obra que se realice en el centro histórico de ciudad Castaños, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templete, instalaciones diversas y cualesquiera otras, deberá ser autorizada por escrito por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Castaños, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a las demás autoridades estatales y municipales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Municipio de Castaños deberá notificar personalmente el presente decreto a los propietarios o poseedores de predios afectados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

TERCERO. Inscríbase la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE TURISMO

LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ GARZA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA,
AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A. fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que ciudad Frontera, de la Región Centro del Estado de Coahuila de Zaragoza, es una de las antiguas poblaciones en cuyo devenir social y político, se describe una trayectoria de trabajo y esfuerzo ya que desde sus inicios en los años de 1884 a 1886, empezaron a fincarse algunas viviendas; a esta comunidad con el paso del tiempo se le llamó Estación Monclova y los terrenos en que está